



Nombre: **NORMATIVA DE REGULACIÓN DE INVESTIGACIÓN ARQUEOLÓGICAS DE EL SALVADOR**

Materia: Derecho Administrativo Categoría: **Derecho Administrativo**

Origen: **INSTITUCIÓN AUTÓNOMA (Consejo Nacional para la Cultura y el Arte)** Estado: **VIGENTE**

Naturaleza :

Nº: **0070/2006**

Fecha: **06/10/2006**

D. Oficial: **11**

Tomo: **374**

Publicación DO: **18/01/2007**

Reformas: **S/R**

Comentarios: **La presente normativa tiene por objeto regular lo relativo a la investigación arqueológica de las sociedades que habitaron el actual territorio salvadoreño, así como garantizar la protección, conservación y divulgación del patrimonio cultural Arqueológico resultante.**

Contenido;

RESOLUCION No. 0070/2006.

AUTORIZACION PARA LA APLICACION DE LA NORMATIVA DE REGULACION DE INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS EN EL SALVADOR

La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Consejo Nacional Para la Cultura y el Arte CONCULTURA, San Salvador, a las ocho horas del día seis de octubre del año dos mil seis.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con la Constitución de la República, es obligación del Estado asegurar a los habitantes el goce de la cultura, así como también salvaguardar la riqueza antropológica, histórica y arqueológica del país como parte del tesoro cultural salvadoreño;

II.- Que el patrimonio cultural de El Salvador debe ser objeto de rescate, investigación, estudio, reconocimiento, identificación, conservación, fomento, promoción, desarrollo, difusión y valoración; por lo que es indispensable regular mediante una Normativa las investigaciones arqueológicas en El Salvador;

III.- Que de conformidad a la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento es necesario asegurar su cumplimiento y el Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, CONCULTURA, dictará todas las resoluciones y disposiciones que sean necesarias para su cumplimiento.

POR TANTO RESUELVE:

Autorizar la aplicación de la NORMATIVA DE REGULACION DE INVESTIGACIONES ARQUEOLOGICAS EN EL SALVADOR, la cual consta de siete capítulos y treinta y ocho artículos y forma parte integral de la presente resolución, a partir de esta fecha, como un instrumento que facilitará la aplicación y el cumplimiento de la Ley Especial y su Reglamento.

HECTOR ISMAEL SERMEÑO
DIRECTOR NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

FABRICIO VALDIVIESO SUAREZ
COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARQUEOLOGÍA

EVELYN YANIRA SOUNDY TRIGUEROS

JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO

Vo Bo

LUIS FEDERICO HERNANDEZ AGUILAR
PRESIDENTE

NORMATIVA DE REGULACIÓN DE INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS EN EL SALVADOR

CAPITULO I

DE LAS INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS, FINALIDAD, CONCEPTOS, CLASIFICACIÓN Y OBJETO

FINALIDAD DE LA NORMATIVA DE LAS INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS

Art. 1.- La presente normativa tiene como finalidad regular las actividades académicas referentes a las investigaciones arqueológicas a realizarse en El Salvador.

INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS

CONCEPTO

Art. 2.- Las Investigaciones Arqueológicas son todas aquellas actividades académicas realizadas con la finalidad de estudiar, por medio del método científico, el quehacer del ser humano en el pasado, a través de sus evidencias materiales y su contexto.

Las actividades académicas de investigación arqueológica incluyen reconocimientos, prospecciones, excavaciones, análisis de artefactos y estudios documentales y cualquier otro aspecto emergente.

OBJETO Y FINALIDAD DE LAS INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS

Art. 3.- El objeto de la investigación arqueológica es el estudio de las evidencias materiales y su contexto.

Art. 4.- La finalidad de las investigaciones arqueológicas es indagar, esclarecer y definir los acontecimientos pretéritos de las sociedades que habitaron el actual territorio salvadoreño, así como garantizar la protección, conservación y divulgación del Patrimonio Cultural Arqueológico resultante.

CLASES DE INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS

Art. 5.- La presente Normativa regula dos clases de Investigaciones Arqueológicas:

a) Investigaciones Arqueológicas de Rescate y Salvamento.

Rescate Arqueológico es toda aquella actividad que interviene, en forma inmediata, en sitios de interés científico que están expuestos a ser alterados.

Salvamento arqueológico es toda aquella actividad arqueológica prevista, que tiene por objeto y finalidad salvar o proteger, conservar o vedar un área de interés científico.

Tanto los proyectos de rescate arqueológico como los proyectos de emergencia implican, antes y durante su ejecución, la

paralización de las obras civiles según sea el caso.

b) Investigaciones Arqueológicas Académicas.

Las Investigaciones Arqueológicas Académicas son todas aquellas que profundizan en el contenido científico de un área arqueológica determinada, su contexto y sus componentes.

Ambos tipos de investigaciones podrán ser realizadas por el Departamento de Arqueología y a solicitud de la parte interesada.

CAPITULO II

DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LAS INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS

ARQUEÓLOGOS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN ARQUEOLÓGICA

Art. 6.- En todo proyecto de Investigación Arqueológica legalmente autorizado se deberá contar como mínimo con la participación de dos arqueólogos, uno encargado de realizar o ejecutar el Proyecto y otro encargado de supervisar el mismo.

ARQUEÓLOGO EJECUTOR

Art. 7.- El arqueólogo responsable de ejecutar el proyecto de estudio e investigación arqueológica será la persona propuesta por la parte interesada en realizar el mismo.

ARQUEÓLOGO SUPERVISOR

Art. 8.- En todo proyecto de investigación arqueológica se deberá contar con la participación de un arqueólogo supervisor del proyecto, asignado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural a través del Departamento de Arqueología del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte.

El arqueólogo supervisor se asegurará que la presente normativa, el plan de trabajo y convenio sean cumplidos por la contraparte.

INTEGRACIÓN DE ESTUDIANTES EN LAS INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS

Art. 9.- Todo Proyecto de Investigación Arqueológica deberá recibir estudiantes de las carreras de Arqueología, Antropología e Historia para integrar su equipo de trabajo, a quienes se les deberá proporcionar capacitación y participación en las Investigaciones. Lo anterior se cumplirá según la disponibilidad de los mismos.

En caso de participación de estudiantes extranjeros en los proyectos de investigación arqueológica, éstos no deberán superar el número de participantes de estudiantes salvadoreños, salvo en aquellos casos en que no existan estudiantes nacionales disponibles.

La intervención del número de estudiantes será determinada en proporción a los alcances, magnitudes y relevancia del proyecto. Estas determinaciones serán establecidas por el Departamento de Arqueología de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte.

RESPALDO UNIVERSITARIO

Art. 10.- Los estudiantes incluidos en los Proyectos de Investigación Arqueológica deberán ser respaldados por la institución de estudios superiores a la cual pertenecen, y serán previamente analizados y evaluados por el Departamento de Arqueología para ser aprobados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte.

DE OTROS PARTICIPANTES

Art. 11.- Asimismo podrán participar, de acuerdo a las necesidades de las investigaciones arqueológicas, profesionales de diferentes disciplinas acreditados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

REGISTRO Y ACREDITACIÓN PROFESIONAL

Art. 12.- Para que un profesional en arqueología, nacional o extranjero, pueda ser autorizado para realizar investigaciones arqueológicas en El Salvador, deberá ser registrado y acreditado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural a solicitud del Departamento de Arqueología. El Departamento Jurídico interviene en el análisis de la documentación presentada por el interesado, lo cual permita extender la carta de acreditación solicitada. El interesado deberá presentar, junto a la solicitud los siguientes requisitos: sus generales, nacionalidad y currículo, así como los comprobantes de participación en investigaciones arqueológicas previas, publicaciones, referencias, títulos, certificaciones y acreditaciones, que puedan permitir determinar y calificar su experiencia profesional y establecer de esta forma la conveniencia o no de su acreditación como arqueólogo en el país. Los arqueólogos graduados en El Salvador deberán presentar fotocopia certificada por notario del título que los acredite como tales y los Arqueólogos de nacionalidad extranjera deberán presentar su título con apostille o debidamente autenticado en el Consulado o Institución correspondiente de acuerdo al Artículo 261 del Código de Procedimientos Civiles de El Salvador.

El personal de arqueólogos y otros profesionales que integrarán el Proyecto de Investigación Arqueológica deberán presentar sus respectivas credenciales académicas las cuales serán evaluadas por el Departamento de Arqueología de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, a efectos de remitirlas a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural quien autorizará o no su participación. Este personal deberá registrarse mediante la presentación de sus comprobantes, en forma similar a lo establecido en el inciso anterior.

CAPITULO III

DE LA AUTORIZACIÓN, CONCEPTOS TÉCNICOS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS EN EL SALVADOR

AUTORIZACIÓN

Art. 13.- Para autorizar la realización de Investigaciones Arqueológicas de carácter privado y de otras dependencias estatales, distintas al Departamento de Arqueología de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, dependencia del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, se procederá de conformidad a lo establecido en la presente normativa.

PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS Y REQUISITOS QUE DEBE CONTENER LA SOLICITUD

Art. 14.- La parte interesada deberá presentar solicitud al Departamento de Arqueología de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, en la que manifieste su interés y justificación para realizar investigaciones arqueológicas, anexando además un plan de trabajo. La solicitud deberá de contener los siguientes requisitos:

- a) Datos generales del solicitante, acreditado como arqueólogo ante la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural;

b) Lugar de procedencia de la solicitud, fecha, sello y firma.

c) Plan de trabajo anexo.

NOTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

Art. 15.- Analizada la solicitud y el plan de trabajo por el Departamento de Arqueología, éste notificará a la parte interesada las valoraciones, recomendaciones y observaciones realizadas, exigiendo una respuesta o la aceptación de la misma para proceder a la autorización en un plazo no mayor de veinte días hábiles, cuya notificación se realizará en el Departamento de Arqueología de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural dependencia del Consejo Nacional Para la Cultura y el Arte.

PLAN DE TRABAJO PARA LAS INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS

Art. 16.- Las investigaciones arqueológicas deberán incluir el plan de trabajo, para ser analizado en forma previa a la autorización correspondiente.

Art. 17.- El Plan de Trabajo es el procedimiento técnico metodológico de una investigación arqueológica, mediante el cual se establecen los objetivos, cronogramas, presupuestos, recursos, diagnósticos, estrategias, metas y limitantes del proyecto.

El plan de trabajo comprende además los métodos y técnicas o sistemas que se emplearán en la investigación propuesta, programa general de aplicación y desarrollo, así como descripción del proyecto que incluye: antecedentes, consideraciones, justificaciones y ubicación, y delimitación del área geográfica a intervenir.

Asimismo se incluirán datos generales del personal técnico, trabajadores, participantes del proyecto, estudiantes y otros profesionales, así como los derechos y obligaciones que tendrán durante el desarrollo de la investigación arqueológica.

El Plan de trabajo incluirá un esquema jerárquico que funcionará dentro del Proyecto.

Art. 18.- El Plan de trabajo estará sujeto al análisis y evaluación por parte del Departamento de Arqueología de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte.

TÉRMINOS DE REFERENCIA

Art. 19.- Los términos de referencia son los lineamientos, condicionantes, limitantes o requerimientos técnicos específicos y particulares propuestos por el Departamento de Arqueología de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, para realizar un proyecto de investigación arqueológica determinada, o en los que se registró el desarrollo de la investigación requerida.

Cuando el Departamento de Arqueología de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural considere necesario la elaboración de una investigación arqueológica que demande términos de referencia, hará viable la participación de un consultor que realice un plan de trabajo en torno a los mismos, cuyo costo de estudio e investigación correrá por cuenta del interesado.

FUNDAMENTACIÓN, RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES A LA SOLICITUD Y PLAN DE TRABAJO DE LAS INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS

Art. 20.- Las valoraciones, recomendaciones y observaciones que dictamine el Departamento de Arqueología deberán ser fundamentadas técnicamente y reportadas por escrito en un término no mayor de quince días hábiles a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, a efectos de autorizar o no la solicitud de la parte interesada.

LÍNEAS PARA REALIZAR PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN ARQUEOLÓGICA

Art. 21.- Las investigaciones arqueológicas académicas estarán sujetas a convenio entre ambas partes previo análisis y evaluación técnica de la propuesta. Dicha evaluación técnica será remitida por el Departamento de Arqueología a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural de CONCULTURA quien determinará si procede el convenio.

Una vez analizada, evaluada y autorizada la investigación arqueológica académica, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural remitirá al departamento Jurídico de CONCULTURA, para que éste redacte el respectivo convenio. Las partes que intervendrán en el convenio será la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural respaldado por la Presidencia de CONCULTURA, y los responsables del proyecto de investigación arqueológica académica.

Art. 22.- Para que un consultor acreditado por CONCULTURA, realice investigaciones arqueológicas de rescate, salvamento e intervenciones arqueológicas sugeridas por el Departamento de Arqueología, éste deberá requerir carta de autorización emitida por el mismo departamento con visto bueno de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural de CONCULTURA, exento de convenio.

CAPITULO IV

CONSOLIDACIONES Y RESTAURACIONES EN LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN ARQUEOLÓGICA

FONDO PARA REALIZAR CONSOLIDACIONES Y RESTAURACIONES ARQUEOLÓGICAS

Art. 23.- Para que un proyecto arqueológico sea autorizado, la propuesta del proyecto de investigación deberá incluir dentro de su presupuesto el compromiso de la parte interesada en financiar los gastos de consolidación y restauración de las evidencias arqueológicas encontradas, ya sean éstas muebles o inmuebles.

DETALLE DEL MATERIAL A UTILIZAR EN LAS CONSOLIDACIONES Y RESTAURACIONES ARQUEOLÓGICAS

Art. 24.- En caso de estar contenidos como parte de la investigación, la restauración y consolidación de las evidencias arqueológicas muebles o inmuebles, los proyectos arqueológicos deberán incluir un su detalle los materiales a utilizar y su aplicación.

Toda restauración y consolidación deberá ser de características reversibles, sin poner en riesgo las evidencias originales.

CAPITULO V

SUPERVISIÓN DE INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS Y REGISTRO DE MATERIAL ARQUEOLÓGICO

SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL

Art. 25.- La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural a través del Departamento de Arqueología de Consejo Nacional para la Cultura y el Arte CONCULTURA, velará por la optima supervisión de actividades arqueológicas a realizarse en el país, de acuerdo a lo establecido en la presente normativa.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE BIENES CULTURALES

Art. 26.- El material arqueológico resultado de cualquier investigación que sea susceptible y merezca ser expuesto en museos deberá identificarse, inventariarse, catalogarse y clasificarse de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural.

CAPITULO VI

DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LAS INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS

DERECHOS:

Art. 27.- Son derechos de las personas autorizadas a participar en un Proyecto de Investigación Arqueológica los siguientes:

- 1°. Proponer mediante solicitud escrita nuevas investigaciones no contempladas dentro de la propuesta de la investigación inicial, con el objeto de ahondar los conocimientos en torno al trabajo que se realiza.
- 2°. Proponer alternativas de solución a situaciones imprevistas.
- 3°. Proponer la suspensión del proyecto en forma temporal o definitiva por razones justificadas.
- 4°. En caso necesario, los responsables del proyecto podrán solicitar por escrito una prórroga con su debida justificación, ante la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural a través del Departamento de Arqueología.
- 5°. Los responsables del proyecto suspendido tienen derecho de solicitar una revisión administrativa ante la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, en un lapso no mayor de diez días hábiles, a partir de su notificación.
- 6°. Derecho de incrementar o disminuir el número de personas participantes en las investigaciones arqueológicas, según las necesidades que se presenten.

El incremento del personal técnico del proyecto autorizado deberá realizarse, previa propuesta al Departamento de Arqueología, de acuerdo a lo establecido en el Art. 12 de la presente normativa.

- 7°. En casos de proyectos arqueológicos aprobados, los responsables tienen derechos a carta de autorización de proyecto arqueológico que detalle la ubicación, expiración y generales del mismo, emitida por la Jefatura del Departamento de Arqueología y visto bueno de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

DEBERES:

Art. 28.- Son deberes de todas las personas autorizadas que intervienen en un Proyecto de Investigación Arqueológica los siguientes:

- 1°. Acatar la presente normativa.
- 2°. Evitar el contacto directo en toda investigación arqueológica, con el material cultural emanado de un contexto arqueológico, sin la asistencia de la persona autorizada.
- 3°. En caso que la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural determine la necesidad de suspender el proyecto arqueológico, los responsables deberán acatar dicha decisión de manera inmediata y categórica.
- 4°. Cuando la parte interesada considere necesario suspender el proyecto de investigación arqueológica, los responsables deberán informar y proponer de inmediato al Departamento de Arqueología y anexar su justificación. El Departamento de Arqueología evaluará la propuesta y remitirá a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural el informativo, con el objeto de emitir el dictamen temporal o definitivo a la suspensión solicitada. En caso que el período autorizado para realizar las investigaciones arqueológicas, sea necesario prorrogarse, la parte interesada deberá solicitarlo con la debida anticipación al Departamento de Arqueología para su consideración; si éste fuere procedente, se enviará a la Dirección Nacional de

Patrimonio Cultural, quien emitirá el dictamen final, apegado a las observaciones y recomendaciones técnicas emanadas por el mencionado Departamento de Arqueología.

5°. Cuando surja algún cambio imprevisto a lo acordado para la realización de investigaciones arqueológicas, los responsables deberán presentar una propuesta al supervisor, quien lo incluirá en su reporte a la autoridad competente mismo que evaluará la posibilidad de su ejecución.

6°. Las personas autorizadas para realizar investigaciones arqueológicas deberán regirse por las jerarquías establecidas en el plan de trabajo.

7°. Los involucrados en un proyecto de investigación arqueológica, deberán desempeñar con celo, diligencia y probidad las obligaciones y funciones propias a su cargo.

8°. El arqueólogo responsable del proyecto de investigación arqueológica deberá entregar al Departamento de Arqueología los informes de avances y el final en original y seis copias impresas en idioma castellano. Asimismo se incluirán bitácoras, planos y demás requerimientos establecidos en la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

PROHIBICIONES

Art. 29.- Se prohíbe la utilización de cualquier clase de herramientas, maquinaria o técnicas que pongan en peligro las evidencias arqueológicas.

Art. 30.- Se prohíbe realizar excavaciones arqueológicas sin previa carta de autorización de proyecto arqueológico en cumplimiento al Art. 22 de la presente normativa.

SANCIONES

Art. 31.- En caso de indisciplina o incumplimiento a las normas establecidas en el Plan de Trabajo y Términos de Referencia por parte de los estudiantes o personal técnico, será el arqueólogo supervisor designado por el Departamento de Arqueología de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, quien a criterio prudencial determinará la suspensión, destitución o exclusión.

Art. 32.- En caso de incumplimiento, indisciplina o infracciones por distintas causas a la presente normativa el Departamento de Arqueología está facultado para proceder a la exclusión motivada del personal autorizado para realizar las investigaciones arqueológicas.

Art. 33.- En caso que el arqueólogo ejecutor de un proyecto de investigación no entregue el informe final, no podrá ser autorizado para futuros proyectos de investigación en El Salvador, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa establecida en la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y la responsabilidad penal.

Art. 34.- Si la parte interesada incumple los compromisos asumidos para las consolidaciones y restauraciones arqueológicas, podría perder permanentemente el permiso de investigación como sanción para el arqueólogo y se multará a la entidad privada responsable de acuerdo a la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural Salvadoreño y su Reglamento.

Art. 35.- El Arqueólogo que fuere autor, por acción u omisión que permita que un inmueble público o privado con vestigios arqueológicos y haciendo uso de sus facultades permitiese cualquier tipo de alteración que conlleve a la degradación o destrucción parcial o total de estas evidencias, será destituido de su cargo. Esta falta suspende permanentemente la acreditación como arqueólogo para las investigaciones arqueológicas en El Salvador de conformidad a los procedimientos establecidos por las leyes y convenios internacionales respectivos, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan por el acto cometido y de la responsabilidad penal consiguiente. En el caso de los arqueólogos extranjeros que incurrieren en la falta antes señalada, se notificará por escrito a la embajada de su país de origen y a la Fiscalía General de la República para su respectiva investigación. La Falta incurrida se hará de conocimiento público.

EXTINCIÓN DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS PARTICIPANTES

Art. 36.- Los derechos y deberes de los participantes en un proyecto de investigación arqueológica se dan por concluidos al aprobarse satisfactoriamente el informe final del mismo y se hayan recibido los materiales arqueológicos debidamente catalogados

con la documentación correspondiente.

Para dar por concluido el proyecto de investigación arqueológica, el investigador autorizado deberá entregar el informe final en un lapso que no excederá el plazo establecido en el convenio.

CAPITULO VII

NORMAS SUPLETORIAS

Art. 37.- Para cualquier situación no prevista en la presente normativa, será la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, en coordinación con el Departamento de Arqueología, quien determinará conforme a Derecho.

Art. 38.- En aquellos aspectos que la presente normativa no regule, se aplicarán las disposiciones de las Leyes Generales o Especiales, en cuanto fueren aplicables, siempre y cuando no se contraríen. En su defecto, los involucrados se atenderán a lo dispuesto en las Normas Técnicas de Carácter Arqueológico adoptadas en Convenios Internacionales, siempre que éstos no contraríen la Constitución de la República de El Salvador y las leyes secundarias del país.

ESTRUCTURA JURÍDICA DE LA NORMATIVA DE REGULACIÓN DE INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS EN EL SALVADOR

CAPITULO I

DE LAS INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS, FINALIDADES, CONCEPTO, OBJETO Y CLASE.

- * Finalidad de la Normativa de Investigaciones Arqueológicas.
- * Concepto de Investigaciones Arqueológicas.
- * Objeto y Finalidad de las Investigaciones Arqueológicas.
- * Clases de Investigaciones Arqueológicas.

CAPITULO II

DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LAS INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS Y DEL REGISTRO Y ACREDITACIÓN.

- * Arqueólogos responsables de la ejecución de los Proyectos de Investigación Arqueológica.
- * Arqueólogo Ejecutor
- * Arqueólogo Supervisor
- * Integración de estudiantes en las Investigaciones Arqueológicas.
- * Respaldo Universitario de otros participantes.

* Registro y Acreditación Profesional.

CAPITULO III

DE LA AUTORIZACIÓN Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA REALIZAR INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS EN EL SALVADOR, REQUISITOS Y CONCEPTOS TÉCNICOS.

* Autorizaciones.

* Procedimientos para realizar Investigaciones Arqueológicas y requisitos que debe contener la solicitud.

* Notificación de la solicitud.

* Plan de Trabajo para las Investigaciones Arqueológicas.

* Términos de Referencia.

* Fundamentación, recomendaciones y observaciones a la solicitud y plan de trabajo de las Investigaciones Arqueológicas

* Para realizar proyectos de investigación

CAPITULO IV

CONSOLIDACIONES Y RESTAURACIONES EN LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN ARQUEOLÓGICA

* Fondo de reserva para realizar consolidaciones y restauraciones arqueológicas.

* Detalle del material a utilizar en las consolidaciones y restauraciones arqueológicas

CAPITULO V

SUPERVISIÓN DE LAS INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS Y REGISTRO DEL MATERIAL ARQUEOLÓGICO

* Supervisión Institucional.

* Inscripción en el Registro de Bienes Culturales.

CAPITULO VI

DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LAS INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS

- * Derechos
- * Deberes
- * Prohibiciones
- * Sanciones
- * Extinción de los Derechos y Deberes de los participantes

CAPITULO VII

NORMAS SUPLETORIAS

ETAPAS DE REVISIÓN NORMATIVA DE ARQUEOLOGÍA

1. TÉCNICOS DEL DEPARTAMENTO DE ARQUEOLOGÍA
 2. a) PRESIDENCIA DE CONCULTURA
b) DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
c) DEPARTAMENTO JURIDICO DE CON CULTURA
 3. DOS ABOGADOS CON EXPERIENCIA EN REDACCION DE CUERPOS LEGALES:
 - a) Abogado relacionado a lo cultural.
 - b) Abogado que no esté relacionado a lo cultural.
- Deberá publicarse en el Diario Oficial y en la D.P.I.